

---

Ciudad de México, a 22 de marzo del 2016

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Subsecretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quórum* legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente, están presentes cuatro de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 22 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, siete juicios de revisión constitucional electoral, dos recursos de apelación y dos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 34 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los Estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Enrique Martell Chávez, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Martell Chávez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 79 y 91, ambos del año en curso, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a fin de combatir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sonora, por el que revocó el acuerdo relativo a la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016.

En la propuesta que se somete a su consideración, en primer término dada la conexidad de los asuntos se propone su acumulación.

Por lo que hace al fin del asunto, se propone declarar fundados los agravios que plantean los inconformes de que la responsable realizó una incorrecta interpretación de las normas que rigen en materia de financiamiento público, esto ya que indebidamente incluyó a los Partidos Encuentro Social, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a pesar de que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el anterior proceso electoral local.

Asimismo, se estima fundado el disenso formulado por el Partido Acción Nacional relacionado con que el Tribunal responsable soslayó analizar los agravios de su escrito de demanda, por lo que se propone revocar la resolución controvertida para el efecto de que el Tribunal Electoral de Sonora se

---

ajuste a los razonamientos que sostiene el proyecto de cuenta y en plenitud de jurisdicción se pronuncie en torno a las alegaciones que formuló el Partido Acción Nacional en su recurso de apelación.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 99 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el procedimiento especial sancionador 17 de este año, en la que determinó que no se acreditó la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y a Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

En el proyecto se propone considerar que no resulta inconstitucional el artículo 351, párrafo 1, inciso c), de la Ley Electoral de Tamaulipas, en el cual se establece que el Consejo General del Instituto Electoral local conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución de los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior porque como se analiza en el proyecto de cuenta no se advierte la obligación de las sentencias relativas para establecer a nivel local un esquema similar al federal, en el cual se adopta un modelo administrativo y jurisdiccional. Por tanto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas resulta competente para conocer y resolver de los procedimientos especiales sancionadores.

Por otro lado, como se expone en el proyecto los medios de prueba aportados por la parte denunciante resultan insuficientes para demostrar la supuesta infracción imputada al Partido Revolucionario Institucional y su precandidato al cargo de Gobernador para el Estado de Tamaulipas. Por las razones anteriores, se propone confirmar la resolución impugnada.

Doy cuenta también con el proyecto de sentencia al recurso de apelación 122 de este año, interpuesto en representación del otrora Partido Humanista, a fin de impugnar la resolución 40 del año en curso, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que confirma la respuesta dada a una solicitud realizada respecto al otorgamiento de apoyos administrativos para sus asesores y el área secretarial.

En el proyecto de cuenta se estima que el recurrente parte de la premisa inexacta de que los contratos de prestación de servicios eventuales celebrados entre las personas que se desempeñaron como asesores y el Instituto Nacional Electoral, y que llegaron a su conclusión el 3 de septiembre del 2015, debían actualizar respecto de su vigencia con motivo de la sentencia dictada en el juicio 1710 de 2015 y sus acumulados, y dejó temporalmente sin efectos la cancelación del registro del entonces Partido Humanista.

Lo anterior obedece a que para el pago de los emolumentos que se reclaman del 4 de septiembre a 6 de noviembre del 2015, se requiere la existencia de un contrato de prestación de servicios con el Instituto Nacional Electoral que abarca dicho periodo, por lo que no sucede en la especie.

Por otro lado, si bien la resolución impugnada la responsable omitió pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en el medio de impugnación inicial, de ninguna manera su análisis habría llevado a darle la razón en la parte apelante de conformidad con el estudio que se realiza en el proyecto.

Por las razones anteriores y las que de manera precisa se dispone en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 28 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal en el procedimiento especial sancionador 14 de este año, mediante la cual se impuso al referido instituto

---

político una multa de 73 mil 040 pesos, por la difusión del promocional tenencia en radio y televisión durante el periodo de precampaña en los Estados de Aguascalientes, Hidalgo, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como en los procesos electorales en Baja California, Chihuahua y Puebla.

Se considera en el proyecto que el agravio relativo a la indebida determinación de la responsable en el partido recurrente es sustancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, ello porque la Sala Especializada determinó su responsabilidad con motivo de la difusión del referido promocional en las mencionadas entidades federativas, no obstante que tal como quedó acreditado en autos el mencionado instituto político solicitó el pautado de dichos promocionales en las emisoras correspondientes a la cobertura de tiempos ordinarios. Es decir, en aquellas entidades federativas en las que no se desarrollaba algún proceso electoral o no había iniciado la etapa de precampañas.

En consecuencia en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Son mi propuesta.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado, los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

---

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia en los juicios de revisión constitucional 79 y 91, cuya acumulación se decreta, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 28, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revoca las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En el juicio de revisión constitucional electoral 99, así como en el recurso de apelación 122, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las ejecutorias respectivas.

Señor Secretario Iván Cuauhtémoc Martínez González, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza, los cuales, si no hay inconveniente los hago propios para efectos de su resolución.

**Secretario de Estudio y Cuenta Iván Cuauhtémoc Martínez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con los proyectos de resolución que somete a su digna consideración el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

El primero de ellos es el relativo al juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, promovido por Javier Víctor López Celis, Coordinador Ejecutivo de la junta estatal de Gobierno del Partido Humanista en el Estado de México, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa a través de la cual confirmó el acuerdo por el que se desecha la solicitud de registro como partido político local, presentada por el coordinador de la junta estatal del Partido Humanista en el Estado de México, dictado por el Consejo General del Instituto Local.

En el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de inaplicación del artículo 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México, que refiere a las causales de pérdida del registro, en virtud de que en la sentencia reclamada en modo alguno fue invocado ese precepto para sustentar la determinación en ella contenida. Además se propone desestimar los restantes motivos de disenso toda vez que se considera que no se controvierten de manera frontal las consideraciones vertidas por la responsable tal como se desarrolla en el proyecto.

En ese sentido, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 55 de este año, interpuesto por MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE-CG-19/2016, en la que se le impuso diversas sanciones económicas al instituto político apelante, derivado de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidente municipal por ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Querétaro.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios relacionados con la obligación del instituto político de presentar diversa documentación soporte, en virtud de que contrariamente a lo que sostiene el recurrente existen distintas disposiciones que establecen que los partidos políticos se encuentran obligados a rendir los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña, así como acompañar la documentación comprobatoria que los justifique.

Asimismo, se propone desestimar los agravios relacionados con la falta de exhaustividad de la resolución controvertida, ya que se considera que el apelante no precisa la documentación que omitió

---

analizarse además de que la autoridad tampoco debió ejercer su función investigadora para allegarse a los medios necesarios para subsanar las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado. Finalmente, se desestiman los agravios relacionados con la manera de fijar el monto de la sanción, así como los relacionados con la identidad de diversos sujetos entrevistados, la supuesta contravención al principio de equidad y, como lo tocante a la proporcionalidad de las multas, por las razones que se exponen en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo materia de la impugnación.  
Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.  
Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado, la aprobación de los asuntos fue por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 17, así como en el recurso de apelación 55, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

---

Señor Secretario Fernando Ramírez Barrios, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Ramírez Barrios:** Con su autorización.

En primer término, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 813, 814 y 817 del presente año, interpuestos por Pavel Renato López Gómez y otros, en contra de diversos actos relacionados con el proceso de elección interna de candidato del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado de México.

En el proyecto, se propone sobreseer en los juicios 813 y 814, respecto de Griselda Inés Sánchez Soriano y Pavel Renato López por las razones que se precisan en los mismos.

En cuanto al fondo, se estima infundado el planteamiento por el cual los actores aducen que la Comisión Estatal de Candidaturas carecía de facultades para emitir el dictamen respectivo sobre los aspirantes a candidato a gobernador del PRD en el Estado de Oaxaca, debido a que dicha Comisión de conformidad con las disposiciones estatutarias reglamentarias y de la convocatoria cuenta con dichas atribuciones.

Por otra parte, en el proyecto se propone calificar como inoperantes e infundados los agravios relativos a la indebida exclusión e inclusión de consejeros durante el registro y la emisión del voto en el pleno efectivo, como se explica a continuación, respecto a la exclusión de Francisco Zavaleta García, Luis Pinacho Guillermo Reymundo e Irma Medina Martínez, se estima infundada, pues de las listas de registro se desprenden que fueron registrados, sin que de autos se desprenda la actualización de las situaciones fácticas aducidas por los promoventes.

Resulta inoperante respecto a la omisión de respuesta a la solicitud de inclusión como consejeros de San Andrés Zautla, a quienes presuntamente ostentan los cargos de presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Municipal, ello debido a que la responsable ya dio respuesta a la petición respectiva mediante el acuerdo correspondiente, por lo que la omisión a que hacen referencia los promoventes no subsiste.

Por otro lado, resulta infundado el agravio hecho valer por la inclusión de personas como consejeros sin que hubieran cumplido los requisitos para ello, puesto que no es posible arribar a la conclusión de que con ello el sentido de la elección hubiese cambiado, debido a que tal situación no resultó determinante para el resultado de la votación.

En cuanto a la inclusión de Horacio Antonio Mendoza y Vania Rosalía Bautista Cruz resulta inoperante, en virtud de que la lista de asistencia al pleno electivo del Consejo Estatal se desprende que Horacio Antonio Mendoza se registró sin acreditar que emitió su voto, por cuanto a la segunda no se encontraron motivos para impedirle integrar el multicitado Consejo Estatal de Oaxaca, por no actualizarse alguno de los supuestos de impedimento para ello.

En otro orden de ideas y respecto del agravio relativo a la violación a la secrecía del voto deviene por un lado infundado y por otro inoperante, puesto que, por una parte, los medios de convicción que fueron allegados por los promoventes no se desprende en modo alguno la actualización de los hechos que refiere, y por otra respecto a la existencia de la presunción de que los consejeros fueron grabados en el sentido de su voto y deviene inoperante puesto que tal manifestación resulta genérica e imprecisa.

Finalmente se estiman infundados los agravios relativos a las violaciones graves durante la celebración del plan ejecutivo, debido a que no es posible arribar a la conclusión de que con los

---

hechos acaecidos durante la celebración del Pleno Electivo pudieron afectar el acto de registro, además de que como se aprecia en el proyecto tal situación no resulta determinante.

En consecuencia, se propone confirmar la elección de candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.

A continuación se da cuenta con el juicio ciudadano 1004 de este año, promovido por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Balfre Vargas Cortez, a fin de impugnar el oficio de 5 de marzo de 2016, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual se tuvo por no presentada su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

El proyecto propone confirmar el oficio impugnado en virtud de que si bien los actores dieron respuesta al requerimiento formulado por el citado director ejecutivo, lo cierto es que no presentaron la documentación solicitada por la responsable y que se encuentra establecida en los lineamientos respectivos.

Finalmente por lo que hace a los restantes agravios se consideran inoperantes, ya que los actores se limitan a señalar que tales violaciones se actualizan debido a una indebida fundamentación y motivación del oficio controvertido sin exponer mayor argumentación, por lo que se estiman tales expresiones genéricas y bajas.

Por tanto, el proyecto propone confirmar el acuerdo respectivo.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 67 de 2016, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia de 21 de enero de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, por el que designó o ratificó a los servidores públicos, titulares de las sedes ejecutivas de dirección, así como otros órganos técnicos de dirección del citado organismo electoral.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el que la parte actora sostiene que la sentencia reclamada carece de fundamentación y motivación, pues el Tribunal responsable, al analizar el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo precisado, analizó los preceptos legales invocados por el Consejo Electoral local, así como las razones establecidas para realizar la designación o ratificación de los servidores públicos del Instituto Electoral Local, para concluir que el acuerdo impugnado si se encontraba fundado y motivado.

También se estima infundado el agravio relativo a que respecto de la valoración curricular y la entrevista era necesario hacer un dictamen en el que se reflejara pormenorizadamente y de forma individual los razonamientos sobre la evaluación curricular, lo anterior, en razón de que el procedimiento de designación o ratificación formó parte de una cadena compleja de actos jurídicos en los cuales se valoraron criterios curriculares, académicos y profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, por lo que no existía impedimento para optar por los candidatos propuestos, con base en el ejercicio de la facultad discrecional que tiene tal órgano para determinar el mejor perfil de los aspirantes al cargo.

En tanto, reunieron los requisitos y aprobaron las etapas del procedimiento respectivo, sin que exista la obligación de realizar un dictamen en los términos propuestos por el partido político actor.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Secretario.

---

Magistrada, Magistrados, están a la consideración los proyectos de la cuenta.  
Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 813, 814 y 817, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político-electorales 813 y 814 en cuanto a Griselda Inés Sánchez Soriano y Pavel Renato López Gómez, respectivamente.

**Tercero.-** Se confirma la elección de candidato a gobernador del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 104, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 67, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señor Secretario Omar Espinoza Hoyo dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

---

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Espinoza Hoyo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1017 del año en curso, promovido por Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictada en los recursos de revisión locales 1 y 2 de 2016, acumulados.

Se propone calificar como infundado el agravio relativo a la presentación extemporánea de la solicitud de registro de coalición flexible conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que del análisis de las pruebas que obran en autos es posible concluir que los solicitantes acreditaron haber procurado la presentación en tiempo de la solicitud correspondiente, toda vez que el representante se presentó dentro del plazo, se mantuvo presente de manera continua, y una vez que el Secretario Ejecutivo terminó de atender una solicitud previa se acercó a realizar la entrega de la documentación.

Se propone calificar como infundados los agravios por los que se alega que se inobservó la Ley General de Partido y Políticos y la Ley Electoral local, ya que la resolución impugnada acertadamente estableció que los partidos políticos que busquen coaligarse deban presentarla solicitud hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

En cuanto a que la autoridad partidista que suscribió el convenio por parte del Partido Revolucionario Institucional en el proyecto se considera acorde a Derecho la resolución impugnada, ya que la Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho partido es competente para firmar el convenio a partir de la autorización del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Por lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1020 de este año, promovido por Guadalupe Socorro Flores Salazar, a fin de controvertir sendos actos emitidos por la Comisión Nacional Jurisdiccional y Comisión Electoral, ambos órganos del Partido de la Revolución Democrática, relacionados con la lista para observaciones a Consejeros Estatales de ese Partido Político para el IV Pleno Extraordinario del Consejo Estatal en la Ciudad de México, a celebrarse el pasado 18 de marzo de 2016.

Por lo que hace a la impugnación de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional, donde, entre otros, se sancionó a la actora con la cancelación de su membresía y se mandató a la Comisión Electoral retirarle de la lista y Consejeros Nacionales, se propone su sobreseimiento, derivado de que tal terminación se combata de forma extemporánea.

Por otro lado, se estima que procede la acción *per saltum* ante el riesgo de irreparabilidad de los derechos de la actora, pues el Consejo Electivo en el que se pretende participar inició el 18 de marzo pasado, pero fue diferido para su reanudación el próximo 23 a las 17 horas.

A juicio del Magistrado Ponente, la pretensión de la actora resulta infundada, ya que sus argumentos se hacen depender de la ilegalidad a lo determinado por la Comisión Nacional Jurisdiccional al resolver la queja instaurada en su contra; sin embargo, como se adelantó, dicha resolución partidista se encuentra firme al no haber sido controvertida en tiempo y forma.

En consecuencia, se propone sobreseer el juicio en lo relativo a la impugnación de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional y confirmar, por cuanto hace a la exclusión de Guadalupe Socorro Flores Salazar, el acuerdo dictado por la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1180 del presente año, promovido por Tania Gabriela

---

Olivares, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual emitió la lista definitiva de consejeros estatales en el Distrito Federal del referido partido político para el IV Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de la citada entidad federativa a realizarse el 18 de marzo de 2016 y que se difirió para reanudarse el próximo 23.

La Ponencia considera que la pretensión del actor es fundada toda vez que de las constancias de autos no se advierte alguna razón que justifique el por qué la comisión responsable la excluyó de la lista definitiva emitida en el acuerdo impugnado.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión Electoral responsable que permita a la actora participar en su calidad de consejera nacional y estatal en el Consejo Estatal en el que se reanudarán los trabajos del IV Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Son mi propuesta.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1017 de este año, se resuelve:

---

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. En el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1020 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por cuanto hace a la impugnación de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, referida en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se confirma por cuanto hace a la exclusión de Guadalupe Socorro Flores Salazar el acuerdo precisado en el fallo emitido el 14 de marzo del presente año por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1180 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es fundada la pretensión de la actora.

**Segundo.-** Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que permita a Tania Gabriela Olivares Monforte participar en su calidad de Consejera Nacional y estatal, del Consejo Estatal en el que se reanudarán los trabajos del IV Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

**Tercero.-** Se ordena expedir a la actora copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en la que se le permita participar en la organización de los trabajos del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del referido partido.

Secretario Mario de León Saldívar Arrieta, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a la consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mario de León Saldívar Arrieta:** Por supuesto, Magistrado Presidente. Con su autorización, Magistrada, Magistrados. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 906 de este año, promovido por Patricio Edgar Malvaez Miranda contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó su demanda por extemporánea, presentada contra su expulsión como militante del Partido Acción Nacional.

La Ponencia propone revocar la sentencia impugnada porque para sustentar el desechamiento el Tribunal responsable aplicó supletoriamente la Ley General en lo relativo a la notificación electrónica, la cual no se encuentra prevista en la reglamentación partidista.

Lo anterior se considera contrario a Derecho dado que ese tipo de notificación tiene como sustento en la propia ley general mecanismos de certificación de firmas o de confirmación de los envíos, lo cual no sucede en el caso. De ahí que no pueda tenerse como válida la notificación por correo electrónico practicada por el órgano partidista.

En ese sentido el Tribunal responsable deberá admitir la demanda y resolver el asunto sometido a su jurisdicción.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 1012, 1013 y 1014 de este año, promovidos por Julián Rendón Tapia y otros actores contra el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el que se designó a Roxana Luna Porquillo como su candidata a Gobernadora en Puebla, se propone calificar como infundados los agravios referentes a que el órgano partidista únicamente pudiera designar como candidato a alguno de los actores, pues contrario a ello lo que se ordenó, lo que ordenó esta Sala Superior en el juicio ciudadano 570 al Comité Ejecutivo Nacional fue que realizara la designación directa del candidato a Gobernador tomando en cuenta a cualquier ciudadano que considerara idóneo para ser postulado, incluidos los actores, ante la urgencia por la posibilidad de que el partido se quedara sin candidato.

---

De igual manera se estima infundado el planteamiento sobre la inelegibilidad de la ciudadana designada, pues de autos se advierte que sí presentó su solicitud de licencia para separarse como integrante del Comité Ejecutivo Nacional en 11 de marzo, es decir, antes de la celebración de la sesión donde resultó designada, en consecuencia se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1181 de este año, promovido por José Jorge Moreno Durán contra el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por la negativa de su registro como candidato independiente a Gobernador al no cumplir con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

La Ponencia propone calificar como fundado el agravio referente a que el órgano electoral local debió requerir al actor para que subsanara las supuestas irregularidades detectadas en 10 mil 326 apoyos ciudadanos, pues la propia Legislación local prevé que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad notificará de inmediato al aspirante para que dentro de las 48 horas siguientes lo subsane.

Por ello se propone revocar el acuerdo impugnado.

Finalmente, se da cuenta con proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 73 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que confirmó la sanción impuesta al partido actor por irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos respecto de los recursos estatales para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2014.

El proyecto plantea revocar la resolución impugnada, pues indebidamente el Tribunal responsable dejó de analizar los agravios dirigidos contra la decisión del Consejo General del Instituto Electoral local de tener por acreditada la reincidencia del Partido actor, sobre la base de que esta Sala Superior previamente ya se había pronunciado al respecto.

Lo anterior, porque si bien la determinación del Consejo se emitió en cumplimiento de una ejecutoria de esta Sala Superior, en la que se le ordenó fundar y motivar el tema de la reincidencia, ello no implicó un pronunciamiento sobre si en el caso se actualizó dicha figura jurídica, de manera que esa decisión es un acto nuevo emitido en plenitud de atribuciones; por tanto, los motivos y fundamentos son susceptibles de un nuevo escrutinio en diverso medio de impugnación.

Finalmente ahora sí doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 98 de 2016, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que declaró inexistente los actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a Gobernador.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque contrario a lo sostenido por el partido actor, el Consejo Local responsable sí tiene atribuciones para resolver el procedimiento sancionador correspondiente, y en ese sentido al estar acreditado que no se actualizan los actos anticipados de campaña, como se detalla en el proyecto, se propone confirmar.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

---

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Son mi propuesta.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 906 y 1181; así como en el juicio de revisión constitucional electoral 73, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1012, 1013, 1014, cuya acumulación se decreta, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 98, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Subsecretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, de los cuales, si no hay inconveniente hago propios para efectos de resolución los correspondientes al Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con 10 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 183, promovido por Lilia Angélica López Negrete con la finalidad de que la Sala Superior del Tribunal Electoral emita un

---

criterio relacionado con la suspensión de los derechos políticos del ciudadano cuando se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir del dictado de auto de formal prisión, se propone tener por no presentada la demanda, dado el desistimiento de la actora.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 917, así como en el juicio electoral 19, promovidos por Oscar Velasco Cervantes y Jorge Armando Puentes García, respectivamente, a fin de impugnar resoluciones de la Sala Regional Distrito Federal y Guadalajara de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas, porque además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración al no colmarse los supuestos legales de procedencia.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 928, 929 y 930, cuya acumulación se propone, así como 931, 932 y 935, promovidos por Leticia Guzmán Ortega y otros, y María de la Luz Hernández Quezada, a fin de impugnar diversos actos atribuidos a la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como al presidente y secretario de la misma, se propone desechar de plano las demandas, al haber quedado sin materia los medios instados.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 933, promovido por Manuel Lazcano Meza, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional Electoral y del Comité Directivo Nacional, ambos del Partido Encuentro Social, de resolver lo relativo a la candidatura a la gubernatura del Estado de Sinaloa por el citado partido político, se propone desechar de plano la demanda ante la inexistencia del acto reclamado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1009, promovido por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y otro, a fin de impugnar diversos actos del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la elección de 70 diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se propone desechar de plano la demanda, porque respecto del oficio por el que se tuvo por no presentada la manifestación de intención, los actores agotaron su derecho de impugnación al interponer el diverso juicio ciudadano 1004 del presente año.

Además, respecto de la Convocatoria y lineamientos relacionados con la elección citada, la demanda resulta extemporánea.

Finalmente, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15, interpuesto por el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, a fin de controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por el cual se requirió al Instituto mencionado diversa información relativa a la presunta contratación de espacios en medios digitales para difundir información relacionada con el Tercer Informe de Labores del Gobernador de Chiapas, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el promovente carece de interés jurídico.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Subsecretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Subsecretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

---

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 183 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se tiene por presentada la demanda.

Y en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 917, en los diversos 928, 929, 939, cuya acumulación se decreta, también en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 931, 932, 933, 935 y 1009, en el juicio electoral 19, así como en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 15, todos de este año en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

---

Al haberse agotado el análisis de resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las dieciocho horas con tres minutos del día 22 de marzo de 2016 se da por concluida.  
Que pasen buena tarde.

---oo0oo---